

S. D. Mendiburu

1.  
Dn. Gomez con Felia

partes por

de pesos.

X 45

Expediente que sigue Dn. Fran<sup>co</sup>  
Gomez

Contra

Dn. Feliz Forteo por  
Comidad de p<sup>o</sup>

F<sup>o</sup> 27

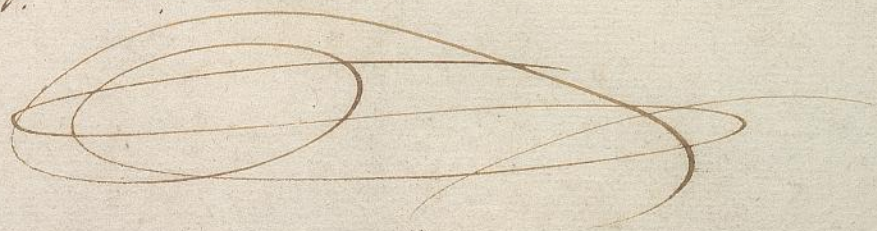
1229

año de

1824

R. Tribunal del Consulado

el Sr. Dn. Jose Cuadero de Sicilia



TC

CAJ. 40

Doc. 13

Fol. 8





Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**VALGA  
para los Años de 1823. y 1824**

Al Felipe 15 de junio del 1824.



Siendo cierta la deuda

Por. Gov.<sup>o</sup> y Com.<sup>ta</sup> Gral.

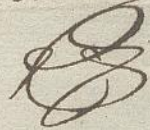
entera en el termino  
de Cuatro dias, en  
quien del director  
de Provisiones D. Pedro  
Santos.

D. Francisco Gomez, con su mayor Pliego, y como me ha  
ya lugar en dno. ante V. S. dice: que p.<sup>a</sup> la adjunta Cuenta  
corriente se demuestra, q. D. Felix y D. Juan.<sup>o</sup> Fortes le  
son deudores, el 1.<sup>o</sup> de sesenta y cinco y un peso, y el 2.<sup>o</sup>  
de sesenta y un peso. La cuenta original firmada p.<sup>a</sup> ellos  
existe en su libro de Caja, en caso q. quisieran negarse al  
pago q. van juramentada y reclama, pues hace sin años la con-  
tracion; y hallandose penetrado el Recurrente de las ve-  
gencias del Sr. Srano, como p.<sup>a</sup> q. se halla en la mas estrecha  
necesidad, hace puerce a V. S. q. de la cantidad indicada, lue-  
go q. se verifique su Cobro, e de la cantidad de docientos p.<sup>a</sup>  
a los tropas. Por tanto.

El Com. Gral.



A. V. S. suplica se sirva decretar según y como lleva pedido, en  
justicia q. espera conseguir. Juan. Gomez





Debe D.<sup>m</sup> Felix Fortero ----- /cc ----- con Fran.<sup>co</sup> Gomez ----- Haber -----

1818. Ayo. 22. S.<sup>ta</sup> C. Dnas de medias de Trippitas  
 a pagar 25.4. p.<sup>ta</sup> semana -- a 70. S.<sup>ta</sup> 420..

Dto. 30. S.<sup>ta</sup> C. Dnas de ygm a pagar a los 4. y  
 dias de la fha ----- 3a ygm 420..

Dto. 31. S.<sup>ta</sup> 2. Dnas de ygm de contado -- a ygm 140..

---

Son \$ = 980.

1818.

Marzo. 7. Entrego a Cuenta ----- \$ 25..

ygm 14. ygm a ygm ----- " 25..

ygm 28. ygm a ygm ----- " 25..

Abril. 4. ygm a ygm ----- " 25..

ygm 13. ygm a ygm ----- " 25..

ygm 17. ygm a ygm ----- " 25..

ygm 29. ygm a ygm ----- " 25..

Mayo 7. ygm a ygm ----- " 25..

En 4. de Abril de 1818. B.<sup>va</sup> y  
 a Cta de la segunda partida de  
 medias ----- " 25..

1824.

En Junio. 1. Entrego a Cta ----- " 4..

S.<sup>ta</sup> Presto q.<sup>ta</sup> me adenda ----- " 751..

---

Son \$ = 980.





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1820. y 1821.



J. Juez de Letras.

D. Fran<sup>co</sup> Gomez del Comercio de esta Capital, ante V. S. con forma a' dicho parecer y digo: Que p.<sup>ra</sup> el año pasado de ochocientos y diez y ocho di' en fiado a' D. Felix Fortero en varios efectos y con la calidad de pagarle veinte y cinco pesos semanales la cantidad de Novecientos ochenta pesos, a' cuya cuenta o' endescargo de la expresada he' recibido Dociientos veinte y nueve de suerte q.<sup>e</sup> resultan liquidos a' mi favor la de Setecientos cincuenta y uno, sin q.<sup>e</sup> desde la fecha dha hasta la presente haya logrado nada a' cuenta p.<sup>ra</sup> mas q.<sup>e</sup> he' convenido la q.<sup>e</sup> corresponde.

Esto en el caso de ejercitar mi accion p.<sup>ra</sup> q.<sup>e</sup> ahora mas q.<sup>e</sup> nunca me conviene y para ello necesito q.<sup>e</sup> el expresado Fortero reconozca la minuta y vazo para mentos confiese la partida de deuda y hecho se me entregue original para deducir lo conveniente y por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar como so-



licito en juicio y p<sup>o</sup> ello juro a Dios y  
esta señal de +. ser legitima la deuda en el  
modo y termino q<sup>e</sup>. he dicho &c<sup>a</sup>

Lima y Jun. 21. de 1724.

Francisco Gomez

Por presentada el contenido Nco-  
nosca jure y declare como se pide  
y se cometa

Villavieja

Amen

Antonio Luque  
Es no Pub<sup>co</sup>

Certifico q<sup>e</sup>. habiendo solicitado a Sr. Felix Torres  
afin de q<sup>e</sup>. hiciera la declaracion q<sup>e</sup>. se padece  
me en el auto anterior se escuro a este ra-  
zo del presente q<sup>e</sup>. siendo este un negocio de  
comercio debia ser demandado en el P.<sup>o</sup>  
Tribunal del Comulado, y apedimento del  
Demandante pongo la presente en Lima  
y Junio veintin de mil ochocientos veinte  
y quatro.

Jose Lopez del Castillo  
Procurador

Haviendo comparecido las partes, en virtud  
de la citacion verbal q<sup>e</sup>. se hizo a Sr. Francisco  
Gomez, como acreedor, y Sr. Felix Torres en cali-  
dad de su Deudor, en causa de Mercaderias,



y ambos Conesalarios, con cuyo reputo corresponde  
á la Privativa Jurisdicción de este R. Tribunal, exiéndose  
el acreedor en el propio auto la solvencia q. tiene pro-  
movida en el Jugado de primera instancia; si en su  
viendo en su mismo proposito, de que el Reputado su  
Deudor Reconoce, jurara, y declarase las partes  
de pago, y Dada de la forma que acompaña al  
citado Expediente, se mandó así, por el mismo  
tribunal; y en su conformidad, bajo de Juram.  
que hizo en forma dixo: Que las indicadas par-  
-tidas son ambas Reputos con juras, y legitimas,  
y que de su Reconocimiento contra si, la deuda de  
Servicios sin cuenta, y en pesos: y aun que por  
el Deudor se expuso la actual imposibilidad q.  
el pago; expresó el acreedor q. su proposito en  
este auto, solo es dirigido al Reconocim.<sup>to</sup> practicado.  
Y aunque la comparencia como lo era, se re-  
-va proceá este tribunal, hasta q. el acreedor pi-  
-da lo demás q. le convenga: cuyo fin se le debe  
-verá este Expediente, tomándose razón de este auto  
en la Encomienda Mayor segun corresponde q.  
promta comparencia. Lima, y Julio 6. de 1724

Fran.º Gomez, Felix Cortes

Proveyeron, y Subscribieron el auto q. antec.  
-----



cede los S. S. D. Manuel Ex. Helme, D. Fran<sup>co</sup>  
cavier de Yzou, y D. Juan Pedro de La  
layeta Prior, y Jonsules del Real Trib<sup>unal</sup>  
del Cons. de y firmaron en el to<sup>mo</sup> Conen.  
nente en el dia de su fecha  
Haviendose extendido el predicho auto  
en este papel, al ansa de no haberlo de  
ningun sello, de q. tambien per tifico

José Guadalupe de Sutil

Queda tomada la razon que se  
prescribe en el antecedente auto  
en el libro donde se sientan  
las Comparencias verbales. Lo  
ha el Nro.

Sutil



S. P. y C.

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Gomez, ante V. O. S. segun forma de  
Vro proceso y digo: q. en dias pasados ocurri con un pedi-  
mento ante el Sr. Governador Com.<sup>te</sup> Gral, solicitando q. D.<sup>n</sup>  
Felix Fonteno me pagase setecientos cinquenta y un Pesos q.  
me debe segun <sup>la</sup> atrasada q. con el dho habia tenido. En  
efecto, S. S. detesmino, q. siendo cierta la deuda, el expresado  
entregase dentro de quatro dias en poder del Director Gral de  
Provisiones; como todo consta del q. con este acompaño.

Como hea pues preciso haer legitimay constante  
la dependencia ante venia al efecto, la confesion del  
deudor, por eso ocurri a la Justicia, a fin de q. se entona-  
se el proyecto en legal forma. El deudor, mortificado con  
los temores q. le dictaba su misma responsabilidad, procu-  
ro de V. S. S. la administracion de Just.<sup>a</sup> sin advertir q.  
p.<sup>a</sup> mi solicitud p.<sup>a</sup> entonces hea indiferente qualquiera  
Tribunal: asi es, q. se formaliso el auto ante V. S. S. re-  
sultando de el, la confesion clara y abierta del expresado  
a mi favor; p.<sup>a</sup> lo q. estoi en el caso de que el Tribunal  
tan solamente se sirba mandar se le notifique a D.<sup>n</sup> Felix  
Fonteno el superior decreto del recurso proveido p.<sup>a</sup> el Sr.  
Com.<sup>te</sup> Gral; q. en lo demas, usari de mi derecho, segun y como  
me combenga en cuya atencion-

A. V. S. S. Pido y suplico se sirban mandar como solicitado, pues es de  
Justicia q. espere costas &c. Fran.<sup>co</sup> Gomez,

Otroi digo: Que respecto a no estar habilitado el  
Papel sellado, hago la oblation de los dos r.



correspond. a la hoja del pres. de Huanca  
q. se me admita en just. a ut supra.

Gomez

Para mejor proveer con referencia al exped.  
que se acompaña, aguique copia certificada  
del auto de comparencia tenido en media.  
Loal que haia al pedido en el otro si, el  
pres. de Huanca m. se arreglari al pres.  
cripto en casos semejantes. Lima, y Julio 8.  
1724

S. S.

Ex-Relmes.  
Luz.  
Delgado.

Sevilla

Con arreglo  
alo prescripto  
en el decreto q.  
precede, agre

En cumplimiento de lo mandado  
en el decreto que antecede, hize  
sacar y saque copia certificada  
del Auto de comparencia en  
acrehedon de Don Felix Fontes  
que su tenor a la letra es como  
sigue = Haviendo comparendo  
las partes, a excepcion de Don  
Guillermo Coronan, acrehedon que  
se acierta solo por la cantidad

Auto de  
comparencia





6  
Dox y cales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

3

go era oja de papel sellado de q. l.  
corresponde al escrito q. se corresponde. Lina  
y Julio de mil ochocientos veinte, y quatro.

José Guadalupe de Sicilia  
E. no 04 del P. Subal. de



Doctrinas.



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



De Ciento cuarenta y seis pesos,  
 y manifestandose en el propio acto  
 por Don Francisco Gomez, un copid  
 diente relativo a su credito particu-  
 lar: Tratada la materia en todos sus  
 respectos, y señaladamente sobre la  
 moratoria pedida por el Deudor Co-  
 mun, Don Felix Torres; convinieron  
 en ella, restringiendola sola al tiem-  
 po de un año, y medio disintiendo en  
 la espera, el precitado Don Francis-  
 co Gomez, que la denegó por su  
 parte: y debiendo estarse segun  
 Ordenanza al mayor numero de acre-  
 dores, y Cantidadel, se declara sub-  
 sistente la moratoria concedida  
 bajo la precisa calidad, de que sin  
 cida ella, ha de satisfacer cumplida-  
 mente a sus acredores; ampliand-  
 ose la facultad al Deudor Co-  
 mun para que en continuacion  
 de su fin mercantil, si de otro





que se pueda proporcionar los pa-  
gos indicados, reciba nueva avili-  
tacion de otro individuo, ba-  
jo la preferencia que les corres-  
ponden en el ulterior sino durante  
la moratoria, y con la precisa  
condicion, de que ha de llevar la  
respectiva cuenta de las nuevas  
avilitaciones que reciba, y pro-  
ductos que resulten de ellas;  
En este acto hizo presente el  
Acreedor Don Pedro de la Bor-  
la que su credito, con tanta  
por dos Escrituras, asiende a la  
suma de dos mil setecientos, y  
pico de peso, advertida de ella  
el expresado; Don Felix acento  
Vanamente la equivocacion que  
havia padecido. Y devolvió a la  
parte la copia Certificada  
de que necesitan para todo  
efecto que les convengan. Li-  
ma y Julio Ocho de mil ochu-  
cientos veinte y quatro = Fre-  
derica = Santiago Camp-  
Sempleman Bergman y Com-  
pania = Juan Begg y Compa-  
nia = Tomas Guerrero y Pedro







